

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 26 de Marzo de 1946

Núm. 71

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

Art. 159. 1. Será obligatorio el establecimiento de las contribuciones especiales, en los casos del apartado a) del artículo 22, y en el determinado en el artículo 23.

2. Será también obligatoria la imposición del arbitrio sobre travestras espectáculos públicos.

Art. 160. Las multas, los arbitrios con fines no fiscales, el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, el arbitrio sobre solares sin edificar, el arbitrio sobre pompas fúnebres y la prestación personal y de transportes, no estarán sujetos a ningún orden de prelación entre sí, ni respecto de los demás ingresos del presupuesto municipal.

Art. 161. 1. Salvo las excepciones contenidas en los artículos anteriores, la imposición tiene carácter subsidiario de las demás exacciones.

2. No se podrá establecer ninguno de los gravámenes de los apartados a), b), c), d), g), h), j) y k) del artículo 52, sin agotar antes las contribuciones especiales y los derechos y tasas.

3. No se autorizarán otras excepciones del precepto del párrafo anterior que las taxativamente previstas en este Decreto.

Art. 162. Salvo las excepciones que resulten de la inexistencia en el término municipal del objeto de gravamen, y a condición de que la exacción de los impuestos correspondientes se halle autorizada en dicho término por este Decreto o haya sido expresamente convalidada por el Ministerio de Hacienda, el orden de la imposición municipal será el siguiente:

1.º Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado: arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocipedos; arbitrio sobre casinos y círculos de recreo; arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos fines; imposiciones especiales o tradicionales que los Municipios tuvieran establecidas con anterioridad al 8 de Marzo de 1924, así como las establecidas desde dicho día que expresamente convalide el Ministerio de Hacienda; recargo municipal del impuesto sobre consumo de gas y electricidad.

Todos estos conceptos habrán de emplearse simultáneamente, sin que puedan establecerse en el Municipio los gravámenes del número siguiente, sin haber alcanzado dos tercios de los límites máximos autorizados para cada uno de los de este grupo.

2.º Recargos municipales sobre la Contribución Industrial y de Comercio, sobre el tres por ciento del producto bruto de las minas y sobre la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Los gravámenes de este número han de exigirse simultáneamente y

serán equivalentes al de la Contribución Industrial y de Comercio, sirviendo de términos de comparación los máximos autorizados para establecer la proporción correspondiente.

3.º En último término, y una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos, el cupo de compensación a que se refieren los artículos 68 y siguientes.

Art. 163. La Delegación de Hacienda podrá autorizar a las Corporaciones que lo soliciten a prescindir de alguna o algunas de las exacciones consignadas en el artículo anterior, y en el orden que en el mismo se menciona, en los casos siguientes:

1.º Cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto de gravamen a que la exacción se refiera.

2.º Cuando, aun existiendo el objeto de gravamen, se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trate, será improductiva para el Erario municipal, que producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación o que pueda hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio.

Art. 164. 1. En los casos del artículo anterior, contra el acuerdo que la Delegación de Hacienda dicte autorizando o negando la alteración del orden de la imposición municipal podrá entablarse por el Ayuntamiento interesado o por los contribuyentes del término municipal el recurso que determina el artículo 271.

2. En todos los casos, el acuerdo municipal habrá de expresar las causas que en el orden económico determinen la necesidad de adoptar un régimen excepcional, detallando el plan de exacciones sustitutivas y el orden de utilización de las mismas, cuando no bastaren para cubrir las obligaciones y servicios municipales las rentas patrimoniales del Municipio.

CAPITULO V

Recursos especiales de Ensanche

Art. 165. Para atender a las obligaciones del presupuesto especial de Ensanche disfrutarán los Ayuntamientos de los siguientes recursos:

1.º El ochenta por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana, que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del Ensanche, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual a la que percibía por aquel concepto en el año económico anterior al en que el Ensanche comenzó a disfrutar del expresado recurso. Queda ampliado en cinco años más, por causa de la guerra, el período de reversión al Estado de las cuotas tributarias referidas, correspondientes a los presupuestos especiales de Ensanche que estuvieran aprobados en la fecha de este Decreto.

2.º Un recargo extraordinario del cuatro por ciento sobre los líquidos imponibles que a efectos de la misma contribución territorial, riqueza urbana, corresponda a las fincas comprendidas en el Ensanche.

3.º El importe de las parcelas o terrenos de procedencia municipal que por virtud del plano de Ensanche, y con arreglo a las Leyes, se han de agregar a solares edificables; y

4.º La cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos para subvenir a las necesidades del Ensanche, debiendo tener en cuenta para su cuantía la importancia de éstas y la situación del Erario municipal, armonizando entre sí ambos elementos.

Art. 166. 1. El recargo extraordinario a que se refiere el número segundo del artículo anterior será exigible a cada finca durante veinticinco años desde la fecha en que cada una haya comenzado o deba comenzar a contribuir por territorial, riqueza urbana, quedando facultados los Ayuntamientos para elevarlo progresivamente hasta el límite máximo del cinco cincuenta por ciento en cada uno de los solares en la zona de ensanche enclavados en manzanas totalmente urbanizadas.

2. Los recargos especiales de Ensanche serán siempre incompatibles con la aplicación de las contribucio-

nes especiales por obras e instalaciones municipales.

3. Para la implantación del recargo extraordinario será preciso la adopción previa del acuerdo del Ayuntamiento optando por uno u otro sistema de exacción, cuyo acuerdo será puesto en conocimiento del Delegado de Hacienda de la Provincia, remitiéndole copia certificada del mismo para que se lleve a efecto.

CAPITULO VI

Recursos especiales para amortización de empréstitos

Art. 167. Con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente autorizados, podrán los Ayuntamientos establecer los siguientes recargos especiales:

a) Hasta el diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro, de la Contribución urbana e industrial y de Comercio.

b) El recargo equivalente al anterior sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades, a que se refiere el artículo de este Decreto.

Art. 168. 1. Los Ayuntamientos, al acordar los recargos a que se refiere el artículo anterior, podrán, asimismo establecer, más allá del límite máximo consentido por el presente Decreto para los ingresos ordinarios, recargos hasta el cinco por ciento sobre aquellos arbitrios municipales que por su naturaleza y habida cuenta del destino que tenga el empréstito de que se trate, sean más aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo entre los contribuyentes.

2. La imposición de los recargos autorizados en este artículo y en el anterior exigirá el prorrateo entre todos ellos de la cantidad total que obtener de los mismos. Queda terminantemente prohibido acordar dichos recargos prescindiendo del expresado prorrateo.

Art. 169. Con el mismo exclusivo fin podrán los Ayuntamientos establecer un arbitrio sobre los solares edificadas y sin edificar, ajustándose a los preceptos siguientes:

1.º Estarán sujetos al arbitrio todos los solares del término municipal. A este efecto no se considerará como solar ningún terreno de uso público.

2.º Tendrán la consideración de solares sin edificar todos los terrenos comprendidos en el artículo 82 de este Decreto.

3.º Se considerarán solares edificadas:

a) Los terrenos ocupados por construcción o instalación de carácter permanente que excluyan el aprovechamiento agrícola de aquéllos; y

b) Los terrenos ocupados por edificaciones de carácter temporal, cuando el producto íntegro de éstas, a los efectos de la contribución terri-

torial, exceda del cinco por ciento del valor en venta del solar.

4.º La base del arbitrio será el valor corriente en venta del terreno.

5.º Para la determinación del valor corriente en venta, personas obligadas al pago de las cuotas, devengo y forma de exigibilidad de las mismas, se estará a las disposiciones reguladoras del arbitrio ordinario sobre solares sin edificar a que se refiere el número VI, Sección 4.ª, Capítulo III, del presente Título.

6.º El tipo de imposición no podrá exceder del 0,25 por ciento y será idéntico para todos los solares del término municipal.

7.º La exención absoluta y perpetua de la contribución territorial llevará siempre aparejada la del arbitrio. Cuando solamente una parte de un edificio gozara de la exención, por razón de su destino, será objeto del arbitrio una parte del valor del solar que guarde con el total la misma proporción que la renta íntegra de la parte no exenta del edificio guarde con la totalidad de éste. La exención temporal de la contribución territorial, total o parcial, sólo funda la del arbitrio también total o parcialmente, en los casos de solares destinados a la construcción de casas baratas y viviendas protegidas ocupadas por dichas edificaciones, siempre que hubieran obtenido la calificación de tales mientras la conserven.

8.º No se reconocerán otras exenciones del arbitrio que las referidas en el párrafo anterior y la de los terrenos propiedad del Estado y los del Municipio de la imposición.

9.º El arbitrio se devengará por trimestres naturales completos, el primer día de cada uno de ellos.

Art. 170. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de los recursos especiales, deberán hacerse públicos, por tiempo de quince días, al efecto de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones por los contribuyentes.

Art. 171. 1. La autorización para establecer los recargos y arbitrios a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Ministerio de Hacienda, al que las respectivas Delegaciones elevarán, debidamente informados, los expedientes en unión de las reclamaciones que pudieran haberse formulado.

2. Estos informes abarcarán los extremos siguientes:

a) Posibilidad de que la nueva carga tributaria implique contracción de la vida económica del Municipio.

b) Cálculo del rendimiento probable de los recursos especiales y de los demás ingresos que deban aplicarse por disposición de este Decreto, a cubrir el servicio de intereses y amortización del empréstito.

c) Importe de las operaciones de crédito realizadas por la Corporación municipal pendientes de reintegro; período de vigencia de cada una de ellas, o suma de las anualidades de amortización de intereses, también de cada una.

Art. 172. Los Ayuntamientos sólo podrán establecer los recursos extraordinarios a que se refiere este Capítulo, cuando hayan liquidado sin déficit el presupuesto ordinario al del ejercicio en que se acuerde el empréstito a cuyo servicio financiero hayan de ir afectos los expresados recursos.

Art. 173. Aunque los empréstitos se omitan con garantía especial de recargos extraordinarios, deberán estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales del presupuesto municipal.

Art. 174. Los Ayuntamientos llevarán contabilidad separadamente de los recursos especiales establecidos, de acuerdo con estas disposiciones. Cualquier contribuyente, directamente gravado por este concepto, podrá examinar la documentación oficial del Ayuntamiento al amparo de y a los efectos de este Capítulo.

Art. 175. 1. Cuando alguno o algunos de los recursos que quedan suprimidos estuvieren especialmente afectados a empréstitos u operaciones de crédito legalmente autorizados con anterioridad a la publicación del presente Decreto, las Corporaciones vendrán obligadas, a solicitud de los acreedores respectivos y a satisfacción de éstos, a sustituir la garantía con otros recursos de análogos rendimientos.

2. Si se suprimiesen o redujesen en su cuantía alguno o algunos de los arbitrios gravados por un Ayuntamiento con recargos especiales afectos a la responsabilidad de un empréstito, la Corporación podrá elevar a prorrata los otros arbitrios vigentes hasta el límite máximo que señala el artículo 168 y en la proporción estrictamente precisa.

Art. 176. 1. Todos los años, al formarse el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, será revisado el rendimiento de los recursos especiales; y si excediese en más del cinco por ciento del importe total de las responsabilidades a que por intereses y amortización estuviesen afectos, deberá acordarse una reducción a prorrata y proporcional de todos los tipos de imposición, o bien la inversión del excedente en una ampliación de empréstito tramitada con los mismos requisitos que un empréstito nuevo.

2. La reducción de tipos será obligatoria cuando la imposición extraordinaria haya determinado contracción de la vida económica del Municipio.

(Se continuará)

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles (B. Trimestral) del 2.º trimestre del año actual, en la capital (Palacio de la Excma. Diputación) y en las oficinas de las cabezas de Zona de la provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del 1.º al 15 del mes de Abril entrante.

Transcurrido que sea el mencionado período sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago desde el 21 al 30 de dicho mes de Abril.

León, 23 de Marzo de 1946.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 1074

Distrito Forestal de León

Cortas en fincas y montes particulares

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios que se derivan de la corta en savia de maderas y leñas, a partir del 1.º de Abril y hasta el 1.º de Octubre en que comienza el nuevo año forestal 1946-47, no se expedirán por este Distrito Forestal las autorizaciones que son imprescindibles para poder realizar toda clase de cortas de maderas y leñas en las fincas y montes de particulares, así como en los de libre disposición de los pueblos, debiendo las que estén en curso de ejecución por haber sido previamente autorizadas, quedar terminadas o suspendidas el día 15 de Abril y no expidiéndose nuevas autorizaciones para efectuar dichas cortas desde el 31 del actual mes hasta el 1.º de Octubre próximo.

León, 18 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña. 985

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de esta Jefatura, han sido fijados los siguientes precios para las harinas de trigo y centeno, de los cupos Abastos, Canje y Excedente, durante el próximo mes de Abril.

CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 194,24 ptas. Qm.
Harina de centeno, 186,57 id. id.

CUPO CANJE

Harina de trigo, 109,92 ptas. Qm.
Harina de centeno, 103,41 id. id.

CUPO EXCEDENTE

Harina de trigo, 296,46 ptas. Qm.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

León, 16 de Marzo de 1946.—El Jefe provincial, R. Alvarez. 1000

Administración municipal

Ayuntamiento de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1945

Sesión de 3 de Octubre de 1945

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Angel Suárez Ema, y con asistencia de los señores 2.º, 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las 19,38, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos.

Fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes de Octubre.

Se aprobaron varios pagos, así como las autorizaciones número 145 y 459.

Se acuerda conceder una beca a la institución «Alejandro Salazar».

Se acuerda adjudicar la obra de reparación de la calefacción en la Residencia de la Virgen del Camino a la «Comercial Industrial Pallarés».

Se aprueban los informes de la Comisión de Obras emitidos en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se acuerda adjudicar provisionalmente a D. Manuel González Mayor la subasta de las obras de construcción de un colector en las carreteras de Zamora, Caballes y Villanueva de Carrizo.

Se acordó elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de las parcelas núm. 3, 19, 18, 17 y 16, 20, 21 y 22, sitas en el «Parque» y de los lotes de parcelas número 2-al 6 ambos inclusive, ratificándose el

acuerdo de la Mesa sobre la no apertura de los pliegos presentados a la subasta de los lotes número 1 y 7 los cuales se anunciarán nuevamente con arreglo a las mismas condiciones en que se anunció la primera pero con las modificaciones introducidas en la distribución de parcelas y superficies hecha con posterioridad al anuncio de la misma, devolviéndose los pliegos y resguardos a los respectivos licitadores, acordándose igualmente que antes de otorgar la escritura pública de venta a favor de los adjudicatarios, se delimite con exactitud la superficie que corresponde a cada una de las parcelas indicadas y lotes de parcelas, efectuándolo con intervención de los interesados por si tuvieran que hacer alguna reclamación.

Se acordó adjudicar definitivamente el concurso anunciado para la contratación de las obras de construcción de un Matadero municipal, a la entidad «Entrecanales y Tavora, S. A.», facultando al Sr. Alcalde para que otorgue la escritura pública.

Se acuerda sacar a subasta la construcción de la calzada del Camino de Peregrinos.

Se accede a la petición de D. Antonio Asensio para ceder a D. Crescencio Gallego el puesto de pescadero número 12 del Mercado de Abastos.

Se acuerda conceder un mes de licencia a la Auxiliar D.^a Olvido Diez Rodríguez.

Se acuerda felicitar al Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Dr. Almarcha, por habersele concedido la Cruz meritisima de San Raimundo de Peñafort.

Se concedió el anticipo reintegrable de una mensualidad a D. Julio Franganillo Ferrero y dos mensualidades a D.^a Josefa Gutiérrez Robles.

Se acuerda elevar a la Junta Central de Sanidad el proyecto de construcción del colector de las carreteras de Zamora, Caballes y Villanueva de Carrizo.

Se autoriza a D. Luis Casado, médico de Villaquejada, para que en nombre de este Ayuntamiento se encargue de cobrar a los colonos las rentas correspondientes a las fincas que constituyen el legado hecho a esta Corporación por D.^a Manuela del Olmo Luengo.

Se levantó la sesión a las 20,45.

Sesión de 8 de Octubre de 1945

Bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, D. Angel Suárez Ema y con asistencia de los señores 2.^o y 3.^o Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las diez y nueve horas y treinta minutos, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos, así como las autorizaciones números 147 y 247.

En este momento entra el señor Bedia.

Se acuerda dotar de uniforme al Ordenanza de la Sección de Arbitrios D. Cayo Pérez.

Se aprueban los informes de la Comisión de Obras emitidos en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se deja sobre la Mesa instancia de D. Arsenio Orejas, que pide permiso para construir una entrada de coches en la calle de Burgo Nuevo.

Se acuerda quede sobre la Mesa instancia de varios vecinos de los Solares de Picón que solicitan la exclusión del reparto de contribuciones especiales.

Se aprueba el informe de Secretaría en instancia de D. Valentín Alonso Martínez, reclamando sobre arbitrio de solares sin vallar.

La Presidencia se ocupa del asunto relacionado con una barraca de feria instalada al pie de la fachada de la Residencia Provincial de Huérfanos y manifiesta que el hecho de situarse allí se debe única y exclusivamente a la autorización concedida por dicha Residencia, siendo ajena la Alcaldía a la instalación de aquella.

El Secretario que autoriza informa a la Permanente del asunto relativo a la instrucción de expediente al Sargento y Cabo de Serenos por faltas graves de probidad. En su visita la Comisión acordó que por la Alcaldía se oficie al Juez instructor en la forma pertinente al caso.

Se levantó la sesión a las 20,32.

Sesión de 15 de Octubre de 1945

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aguado Smolinski, y con asistencia de los señores 2.^o, 3.^o y 4.^o Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las 19,32, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos, así como la autorización número 460.

Se acuerda pase a informe del Comisario del Mercado de Ganados, oficio del Director del Matadero, relativo a la organización que ha de regir en dicho Mercado.

Se faculta al Comisario de la Casa de Socorro para adquisición de tela de colchón con destino a la cama de los Practicantes.

Se faculta al Técnico Industrial para el arreglo del camión LE-3032.

A propuesta del Sr. Secretario, se acuerda que por la Oficina de Obras se proceda a levantar planos de todas las parcelas sobrantes de vía pública que posee el Ayuntamiento, a fin de que figuren con verdadera exactitud en el patrimonio municipal.

Se aprueban los informes de la Comisión de Obras emitidos en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se aprueba la certificación de obras número 3 de las de reforma de pavimento en el Paseo de los Condes de Sagasta.

Se aprueba la certificación de obras número 2 de las correspondientes a la pavimentación del Paseo entre los dos puentes (Papaláguinda).

Se aprueba informe del Comisario de Educación, en instancia de D.^a Adelina Fernández Gil, sobre limpieza del Grupo Escolar «Ponce de León», acordándose que dicho Sr. Comisario puntualice la cantidad que como gratificación ha de darse a una hija de la expresada por ayuda en la limpieza de dicho Grupo.

Es aprobado el dictamen del Negociado de Arbitrios en instancia de D. Romualdo Llanos, pidiendo autorización para abrir un local destinado a fábrica de escobas.

Con relación a la denuncia que presenta D. Marcelino Fernández Suárez, se acuerda la desaparición del puesto de frutas y comestibles existente en la Rinconada del Conde de Rebolledo, propiedad de D. Bernardino Fernández López, por obstaculizar el paso de público y constituir un foco de suciedad.

Se acuerda la devolución de cantidades satisfechas indebidamente por D. Santiago Muguza, por matrícula de perros.

Se aprueba la certificación número 2 de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos.

Se acordó que por Secretaría se advierta al dueño de Cristalerías Rodríguez, la obligación de dar cumplimiento inmediato al acuerdo de demolición de obra que construyó abusivamente en la Avenida del Padre Isla, que hace tiempo le fué notificado en forma reglamentaria.

Se acuerda reiterar la petición de informe que se ha acordado sobre la resistencia del piso construido en el nuevo Mercado de Abastos.

A ruego del Sr. Ruifernández, se acuerda que el asunto relacionado con la dotación de agua al sitio denominado «La Vega» pase a informe del Letrado Asesor.

Se acuerda que vuelva a la Comisión de Obras la instancia de D. Arsenio Orejas, relacionada con la construcción de una entrada de coches en la calle de Burgo Nuevo.

El Sr. Alcalde interesó se informe respecto a si ha sido o no informado favorablemente por la Comisión Sanitaria Central el proyecto de construcción del nuevo Matadero Municipal. Informándose por el Sr. Secretario que autoriza, respecto al particular.

Se concedió el anticipo de dos mensualidades a D. Victorino Hurtado Merino, Médico de la Casa de Socorro.

Se levantó la sesión a las 20,40.